

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2016-01142-00

Integrada como se encuentra la litis y al no haberse formulado medio exceptivo alguno por la parte demandada dentro del término legal, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, no sin antes hacer la siguiente precisión.

Teniendo en cuenta que mediante el acuerdo de pago informado por las partes a este Despacho¹, se realizaron abonos a la obligación, estos deberán ser tenidos en cuenta por los extremos en litigio al momento de presentarse la liquidación del crédito, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil.

Así las cosas, esta esta sede judicial **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo consignado en punto de los abonos realizados a la obligación ejecutada. Procédase de conformidad.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 840.000= m/cte.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 30 JUN. 2021 Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>60</u> _____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria
--

H.Q.

(2)

¹ Folios 70 a 72, 96 y 98,